

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Salamina, Caldas**, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021), pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el día de hoy se recibió memorial por parte del doctor Sigifredo Serna Duque, apoderado de la parte solicitante en el presente asunto, deprecando el retiro de la demanda.

Así mismo, me permito manifestarle que, mediante auto de sustanciación signado diciembre 06 del presente calendario, previo a resolver sobre la causal de impedimento propuesta por nuestro homólogo de Aranzazu, Caldas, se ordenó oficiar a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Caldas, para saber el estado actual del proceso adelantado en contra del Juez Rodrigo Álvarez Aragón, sin que a la fecha, se haya obtenido respuesta.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 399
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO PARTE
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2021-00135-00
Solicitante:	JOSÉ EDILBERTO MARTÍNEZ MONTES
Apoderado:	DR. SIGIFREDO SERNA DUQUE

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte solicitante, por medio del cual deprecando el retiro de la prueba extraproceso referida, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

a)- Se encuentran establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la Litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se

ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resulta viable y procedente, en tanto hasta este momento no se ha notificado a la parte demandada, es más, según la constancia secretarial, ni siquiera se ha admitido, pues previo a resolver sobre si el impedimento del Juez Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas, se encuentra fundado, se ordenó mediante auto del 06 de diciembre hogaño, oficiar a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Caldas, para saber cuál es el estado actual del proceso adelantado en contra de dicho Juez, sin haber obtenido respuesta hasta el momento.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente **PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE**, promovida por el señor **JOSÉ EDILBERTO MARTÍNEZ MONTES**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

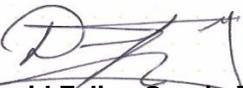
SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 152
Fecha: Diciembre 13 de 2021
El Secretario:


David Felipe Osorio Mchetá